

violación al reglamento y deberá estar sujeto a una sanción disciplinaria. Para los alumnos en los grados entre 4° a 12°, la medida disciplinaria puede incluir una suspensión y/o una expulsión, siempre y cuando se hayan tenido en cuenta todas las circunstancias del incidente al imponer tal sanción disciplinaria. (Cód. de Ed. 48900.2)

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Información General

Esta sección pretende presentar un resumen de las normas distritales sobre "Disciplina Estudiantil". Si es necesario y desea una copia de las Normas de la Mesa Directiva Distrital y de las Reglas Administrativas, las cuales brindan más detalles, por favor comuníquese con la oficina de Servicios Estudiantiles ((559) 416-5858 ext. 11103 o 11104). Si alguna sección de este resumen entra en conflicto con las Normas de la Mesa Directiva del Distrito o con las Reglas Administrativas, las Normas de la Mesa Directiva y las Reglas Administrativas prevalecerán. Además, si hay un conflicto entre las Normas de la Mesa Directiva y las Reglas Administrativas y la Ley Estatal, la Ley Estatal prevalecerá. (Cód. de Ed. 35291 y 35292.5)

Copia de las reglas escolares pueden ser obtenidas en la oficina de su escuela y generalmente son publicadas en el Manuel para el Estudiante y Padres de familia.

Obligaciones de los Alumnos

El Código de Reglas de California, Título 5 (SCCR) Sección 300, exige que los alumnos obedezcan las reglas escolares, obedezcan todas las órdenes que se les dan, que sea aplicados en sus estudios y que sean respetuosos con los maestros y otras personas con autoridad y que no usen un lenguaje soez o vulgar.

Código de Educación Sección 44807. Todos los maestros de las escuelas públicas responsabilizarán a los alumnos por su comportamiento mientras van hacia la escuela o regresan a casa, en el patio de la escuela y durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado titulado del distrito escolar, no estará sujeto a acciones o sanciones criminales por ejercer, durante el cumplimiento de sus deberes, el mismo control físico sobre un alumno que el padre de familia ejercería legalmente, pero debe ser un control razonable para poder mantener el orden, proteger la propiedad privada o proteger la salud y la seguridad de los alumnos o para mantener las condiciones ideales y adecuadas para el aprendizaje.

Comportamientos Inaceptables y Consecuencias Disciplinarias

El Código de Educación y las Normas Distritales prohíben ciertos comportamientos específicos. Las violaciones a estas leyes y reglas pueden resultar en asesoría y consejería al estudiante, reunión con los padres o tutores legales, detención durante la escuela y después de la jornada escolar, servicio comunitario, asignarles a programas alternativos, suspensión (remoción temporal de la escuela) o expulsión (remoción a largo plazo de la escuela).

Los estudiantes pueden ser detenidos para detención después de la escuela por razones disciplinarias hasta una hora después del máximo día escolar. (5 CCR 353)

La detención durante el almuerzo deberá permitir tiempo razonable para que el alumno pueda comer y la detención durante los recreos debe permitir tiempo a los alumnos para que atiendan sus necesidades higiénicas personales. (Cód. de Ed. de California 44807.5)

No se deberá usar castigo corporal. El uso de la fuerza de manera necesaria y razonable por parte de un empleado para protegerse a sí mismo o a los alumnos o para prevenir el deterioro de la propiedad distrital no se considerará como castigo corporal. (Cód. de Ed. 49001)

La severidad de las consecuencias disciplinarias depende de varios factores tales como la naturaleza o seriedad de la infracción y si es o no la primera infracción. Normalmente, se impondrá una suspensión (y una expulsión) solamente cuando no se haya tenido éxito por medio de otras medidas

correctivas para promover la conducta apropiada o cuando el estudiante haya cometido una infracción seria por primera vez o cuando también se determine que la presencia del alumno es una amenaza para otras personas o hacia la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso educativo. (Cód. de Ed. 48900.5 y 48915)

En lugar de una suspensión de la escuela, a los alumnos se les puede asignar una suspensión dentro del plantel escolar, servicio comunitario, asistir a la escuela los sábados, consejería, sesiones manejo de conductas agresivas y/o detención en la escuela.

Padres y Tutores Legales Requeridos a Asistir a Clases

El Código de Educación autoriza a los maestros a suspender alumnos de su clase por infracciones a la disciplina. El maestro también le puede pedir a los padres que asistan a la escuela con sus hijos por parte de la jornada escolar.

Después de cumplir con la visita al salón de clases y antes de dejar el plantel escolar, el padre o tutor legal deberá también reunirse con el director escolar o con su representante. (Cód. de Ed. 48900.1)

Esta política deberá aplicarse solo a los padres/tutores legales que viven con el estudiante.

Cuando un maestro requiera la presencia del padre, el director escolar deberá enviarle un comunicado por escrito al padre o tutor legal estableciendo que su presencia es requerida de acuerdo con la ley.

El comunicado deberá especificar que puede asistir a la escuela el mismo día que el estudiante debe regresar a la clase o durante la siguiente semana.

El director escolar o su representante deberán comunicarse con los padres o tutores legales que no respondan a la petición para que asistan a la escuela.

Suspensión y Expulsión

Los directores escolares pueden suspender a los alumnos hasta cinco (5) días por ofensas serias. Los alumnos también pueden ser suspendidos y recomendados para expulsión por ciertas ofensas. Vea las siguientes secciones tituladas, "Tolerancia Cero" y "Ofensas sujetas a Suspensión y Expulsión".

La suspensión se puede extender para los alumnos que han sido recomendados para expulsión. Antes de extender la suspensión, los administradores escolares programarán una reunión a la cual son invitados los padres o tutores legales a participar.

Si el alumno es recomendado para expulsión, el estudiante y los padres o tutores legales tienen derecho a una audiencia. La audiencia será dirigida por un Panel Administrativo de tres o más personas tituladas, ninguna de las cuales son miembros de la Mesa Directiva o empleados en la escuela donde está matriculado el alumno.

Apelaciones

Las suspensiones pueden ser apeladas en las escuelas donde trabaje más de un administrador al comunicarse con uno de los administradores en la escuela que no haya impuesto la suspensión. En los planteles escolares donde hay solamente un administrador (director), comuníquese con el representante del plantel escolar. La decisión tomada por estos administradores es final.

Si un alumno es expulsado, sea o no sea suspendida la expulsión, el alumno o sus padres de familia o tutores legales pueden, en los treinta (30) días después de que la Mesa Directiva tomó la decisión de expulsar al alumno, presentar una apelación ante la Oficina de Educación del Condado al 673-6051.

Pérdida de Privilegios

La política de la mesa directiva y la norma administrativa 5127 regulan la revocación y la prohibición para participar en actividades privilegiadas. Para el caso de la norma administrativa 5127, las actividades privilegian- das incluyen, pero no están limitadas a, cualquier actividad extracurricular la cual no esté relacionada con el aula regular, que no se lleve a cabo durante la jornada escolar, que no sea calificada y no se ofrezca para obtener crédito.

Específicamente, para el ciclo escolar 2019/2020 las siguientes actividades privilegiadas están reguladas por la norma 5127 de la mesa directiva y están relacionadas con las reglas escolares: bailes, espectáculos con porristas, paseos recreativos, paseos ofrecidos como premio, eventos para recaudar fondos y ceremonias o actividades de graduación o promoción. Bajo la norma 5127 de la mesa directiva, la escuela puede asignar a un estudiante a la “lista de alumnos sin privilegios”. El alumno que esté en la lista de estudiantes sin privilegios no podrá participar en las actividades privilegiadas.

Al menos que se establezca expresamente de otra manera por medio de la política 5127 de la Mesa, la elegibilidad y la prohibición para participar en las actividades extracurriculares y complementarias al plan de estudios del distrito están reguladas por la política 6145 de la Mesa Directiva y Regulación Administrativa 5127 relacionadas con las reglas de la escuela.

Suspensiones, Recomendaciones para ser Expulsado y Expulsiones Suspendidas

El alumno que haya sido suspendido debe ser asignado automáticamente a la lista de alumnos sin privilegios y mínimamente no se le deberá permitir participar en actividades privilegiadas mientras dure la suspensión del estudiante. El alumno que sea suspendido y haya sido recomendado para ser expulsado debe ser asignado automáticamente a la lista de alumnos sin privilegios y no se le permitirá participar en las actividades privilegiadas mientras siga en efecto la suspensión extendida del alumno a la espera de una audiencia de expulsión y hasta que se determine que el alumno será/no será expulsado. Un alumno que ha sido expulsado y a quien se le ha suspendido la expulsión, podrá participar en las actividades privilegiadas solamente si le autoriza expresamente la administración de la escuela de asistencia.

Incumplimiento en la Devolución de Artículos Distritales

El alumno que incumpla con el requisito de devolver en la fecha establecida los artículos distritales que se le hayan prestado, aparte de los uniformes que se le han prestado para participar en actividades deportivas del distrito o en otros equipos, podrá ser asignado a la lista de alumnos sin privilegios y no podrá participar en las actividades privilegiadas hasta que devuelva los artículos distritales o hasta que el estudiante o sus padres o tutores legales reembolsen al distrito por el valor de los artículos distritales que se le prestaron.

A un alumno que se le haya prestado un uniforme para la participación en actividades deportivas del distrito o en otros equipos y que no devuelva el uniforme que se le prestó en la fecha establecida, se le podrá negar la participación en actividades deportivas distritales posteriores o en otros equipos en los que el estudiante desee participar hasta que el estudiante devuelva el uniforme que se le prestó previamente o hasta que el alumno y/o los padres de familia o tutores legales reembolsen al distrito por el valor de los artículos distritales que se le hayan prestado. Aparte del requisito específico bajo esta norma, el resto de los términos o requisitos sobre la elegibilidad para participar de las actividades extracurriculares y complementarias al plan de estudios están regulados por la norma 6145 de la mesa directiva.

Incumplimiento del Pago de una Deuda Impuesta de Forma Legal y/o Acordada

El alumno que no cumpla con el pago de una deuda impuesta de forma legal y/o acordada puede ser asignado a la lista de alumnos sin privilegios y no podrá participar en las actividades privilegiadas.

Aviso sobre la revocación de los privilegios

Con el propósito de prohibir la participación en actividades privilegiadas basados en la suspensión del alumno o en una suspensión extendida y a la espera de una expulsión, la revocación del derecho a participar en actividades privilegiadas debe hacerse efectiva inmediatamente al establecerse la suspensión.

No se otorgarán derechos de apelación bajo la regla 5127 de la mesa directiva ni bajo la norma sobre la revocación de la participación en actividades privilegiadas a causa de una suspensión, de una suspensión extendida a la espera de una expulsión o de una expulsión suspendida. Cualquier impugnación a la prohibición de participar en actividades privilegiadas causada por una expulsión, por una suspensión extendida o por

una expulsión suspendida bajo los parámetros de la norma 5127 de la Mesa Directiva está regulada por los procedimientos y requisitos establecidos en la norma 5144.1 de la Mesa Directiva o por las reglas escolares.

Antes de prohibirle a un alumno la participación en actividades privilegiadas por haber sido asignado a la lista de alumnos sin privilegios por no haber devuelto artículos distritales o por no haber pagado una deuda impuesta de forma legal y/o acordada, al alumno y a sus padres o tutores legales se les debe informar por escrito sobre los motivos por los cuales se le prohibió la participación y se les debe dar la oportunidad de responder. El comunicado se debe dar con (2) semanas de anticipación antes de que comience la primera actividad en la cual se ha prohibido la participación del alumno.

El aviso debe brindarle al alumno y a sus padres o tutores legales información sobre la posibilidad de reunirse con el director escolar antes de revocar el derecho del alumno a participar en las actividades. El aviso también debe brindarle al estudiante y a sus padres o tutores legales información sobre los medios por los cuales él o ella puede apelar cualquier decisión final tomada por parte del director escolar prohibiéndole al alumno la participación en actividades privilegiadas.

Apelación de la Decisión de Revocar los Privilegios

Ante la decisión final por parte del director escolar de revocarle al alumno la participación en determinadas actividades, el estudiante tiene derecho a apelar la decisión ante el Superintendente Asistente del Área o ante su representante del distrito. El alumno o sus padres o su tutores legales pueden solicitar una apelación al Superintendente Asistente del Área o ante su representante ya sea por correo o por teléfono. Al recibir la solicitud de apelación, el Superintendente Asistente del Área o su representante deberá alumno y sus padres o tutores legales para hablar sobre la apelación del alumno.

El propósito de la reunión de apelación es hablar sobre las causas, la duración, las normas escolares implicadas y otros asuntos pertinentes a la prohibición de la participación del alumno en determinadas actividades y para brindarle al alumno y a sus padres o tutores legales la oportunidad de que expliquen por qué la revocación no es apropiada.

El Superintendente Asistente del Área o su representante deben emitir un comunicado por escrito dentro de los siguientes tres (3) días escolares a partir de la fecha de la reunión de apelación, sobre su decisión en relación a la apelación hecha por el alumno a la prohibición para participar en determinadas actividades. (Política de la Mesa 5127)

Ofensas Sujetas a Suspensión y Expulsión

- 48900(a) Lesiones Físicas/Violencia**
 - (1) Causó, intentó causar, o amenazó con causar lesiones físicas a otro persona;
 - (2) Uso intencional de la fuerza o de violencia contra otra persona, excepto en defensa propia.
- 48900(b) Armas/Objetos Peligros**

Estaba en posesión, vendió, o facilitó un arma de fuego, un cuchillo, un explosivo, otro objeto peligroso, al menos que en caso de posesión de un objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito por parte de un empleado titulado para llevar consigo tal objeto, después de haberse puesto de acuerdo con el director escolar o su representante.

Advertencia: Se considera que los estudiantes violan esta cláusula si brindan medicamentos, vitaminas u otras sustancias recetadas y/o sin receta potencialmente, perjudiciales a otra persona; o cuando se les encuentre en posesión o usando tales sustancias sin haber recibido la autorización adecuada (Ver la sección sobre “SALUD”).

Se considera que los estudiantes violan esta cláusula si permiten de manera deliberada o imprudente que otras personas entren en contacto con fluidos corporales o agentes transmisibles por medio de la sangre los cuales estén potencialmente contaminados.

No se considera que la crema bronceadora sea un medicamento que se puede adquirir sin receta médica. (Cód. de Ed. 35183.5) Tampoco se considera que pueda ser una sustancia perjudicial. Los alumnos pueden usar la crema bronceadora durante la jornada escolar sin

necesidad de presentar una excusa o receta de médica y sin necesidad de un permiso por parte de las autoridades escolares.

El Código Penal 417.27 prohíbe la posesión de punteros láser en el plantel escolar o dirigirlos hacia los ojos de otra persona, a vehículos en movimiento o hacia los ojos de perros guía.

3. **48900(c) Drogas y Alcohol**
Estaba en posesión, consumió, vendió o de alguna manera facilitó ilegalmente una sustancia controlada o se le encontró bajo los efectos de una sustancia controlada, incluida en el capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la División 10 del Código de Salubridad y Seguridad, de una bebida alcohólica, o de una bebida embriagante de cualquier tipo.
4. **48900(d) Drogas Falsas/Bebidas Alcohólicas**
Ofreció ilegalmente, se puso de acuerdo o negoció la venta de una sustancia controlada, incluida en el capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la división 10 del Código de Salubridad y Seguridad, de una bebida alcohólica o embriagante de cualquier tipo y después le vendió, entregó o de alguna manera le suministro a una persona otro líquido, sustancia o material y representó el líquido, la sustancia o el material como una sustancia controlada, una bebida alcohólica o embriagante.
5. **48900(e) Robo/Extorsión**
Cometió o trató de cometer un robo o extorsión.
6. **48900(f) Deterioro a Propiedad Privada**
Causó o intentó causar deterioro a la propiedad escolar o a la propiedad privada. El término “Propiedad Escolar” incluye, pero no está limitado a, los archivos electrónicos y las bases de datos.
7. **48900(g) Hurto**
Hurtó o intentó hurtar artículos de propiedad escolar o de propiedad privada.
8. **48900(h) Tabaco**
Se le encontró en posesión o utilizó tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero sin estar limitado a cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo de olor, cigarrillos sin humo, tabaco molido (o rapé), paquetes de tabaco para masticar y cigarrillos del betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión de productos adquiridos con receta médica por parte del estudiante.
9. **48900(i) Lenguaje Soez/Obscenidades**
Cometió un acto obsceno o demostró uso sistemático de palabras soeces o de vulgaridades.
10. **48900(j) Parafernalia Para El Uso De Drogas**
Se le encontró en posesión ilegal u ofreció ilegalmente, se puso de acuerdo o negoció la venta de parafernalia para el uso de drogas, los cuales se definen en la Sección 11014.5 del Código de Salubridad y de Seguridad.
11. **48900(k) Interrupción/Desafino**
Interrumpió las actividades escolares o de algún modo intencionalmente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficial escolar o cualquier otro personal docente participando en el desempeño de sus actividades.

Cualquier estudiante dentro de los grados 4-12 puede ser suspendido, pero no expulsado, por interrumpir las actividades escolares o de algún modo intencionalmente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficial escolar o cualquier otro personal docente participando en el desempeño de sus actividades.
12. **48900(l) Aceptar Artículos Robados**
Recibió con pleno conocimiento artículos de propiedad escolar o de propiedad privada robados.
13. **48900(m) Imitación De Un Arma De Fuego**
Se le encontró en posesión de un artículo imitando un “arma de fuego”. Según esta sección, el término “imitación de un arma de fuego” quiere decir una réplica de un arma de fuego cuyas propiedades físicas son muy parecidas a las de un arma de fuego real de tal manera que pueden hacerle pensar a una persona racional que la réplica es un arma de fuego.
14. **48900(n) Actos Sexuales**
Cometió o intentó cometer un asalto sexual como lo definen las Secciones 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o

cometió una agresión sexual como lo define la Sección 243.4 del Código Penal.

15. **48900(o) Intimidación A Testigos**
Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo de una queja o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de prevenir que ese alumno sirva como testigo o para tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo o ambos.
16. **48900(p) Soma**
Ofreció, se puso de acuerdo para la venta, negoció la venta o vendió el medicamento bajo receta Soma.
17. **48900(q) Ritos De Iniciación**
Participó o intentó participar de ritos de iniciación. Para esta subdivisión, el término “ritos de iniciación” significa un método de ignición o de pre iniciación a una organización o grupo de alumnos, sin importar si la organización o el grupo ha sido reconocido oficialmente por una institución educativa, el cual pueda causar lesiones corporales serias o degradación personal o deshonra la cual pueda ocasionar perjuicio físico o menatl a un ex alumno, a un alumno actual o un futuro alumno. Para esta subdivisión, la frase “ritos de iniciación” no incluye eventos deportivos o eventos aprobados por la escuela.
18. **48900(r) Hostigamiento (Bullying)**
Involucrarse en un acto de hostigamiento. Para el propósito de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados.
 1. “Hostigamiento” significa cualquier acto o conducta severa o general, física o verbal, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico e incluye uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4 dirigido hacia uno o más alumnos que ha o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
 - (a) Poner un alumno o alumnos con un temor razonable de ser lesionado/s o de dañar la propiedad (es) de ese(os) alumno(s).
 - (b) Causar que un alumno razonable experimente efecto substancial con su desempeño académico.
 - (c) Causar que un alumno razonable experimente interferencia substancial con su desempeño académico.
 - (d) Causar que un alumno razonable experimente interferencia substancial con su habilidad para participar en/o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios provistos por una escuela.
 2. “Acto electrónico” significa la transmisión, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a teléfono, aparato de comunicación inalámbrico, pero no limitado a, cualquiera de lo siguiente:
 - (a) Un mensaje de texto, sonido o imagen.
 - (b) Un posteo en un sitio de red social de la Internet, pero no limitado a:
 - (i) Publicar o crear una página para quemar. “Página para quemar” significa un sitio en la red de Internet creada para el propósito de tener uno o más de los efectos en la lista del párrafo 1.
 - (ii) Crear una personificación creíble de otro alumno real con el propósito de tener uno o más de los efectos en la lista del párrafo (1), “Personificación creíble” significa personificar intencionalmente y sin permiso a un alumno con el propósito de intimidar al alumno y como tal, que otro alumno creyera razonablemente o ha creído razonablemente que el alumno era o es el alumno quien fue personificado.
 - (iii) Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos en la lista del párrafo (1). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil usando las afinidades y los atributos de un alumno real distinto del alumno que creó el perfil falso.
19. **48900(t) Asistencia y Complicidad**
Un alumno que sea cómplice, como lo define la Sección 31 del código penal, cause o intente causar lesiones físicas a otra persona puede ser suspendido, pero no expulsado, según lo estipulado en esta sección, excepto un alumno que haya sido sentenciado por un tribunal de menores por haber cometido como asistente y cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales graves

o lesiones corporales sería quien deberá estar sujeto a acciones disciplinarias según lo estipulado por la subdivisión(a).

20. **48900.2 Acoso Sexual**

El acoso sexual cometido como lo define la Sección 212.5. Una persona racional del mismo género que la víctima debe considerar que la conducta descrita en la Sección 212.5 tiene un impacto negativo bastante severo o dominante en el desempeño académico del individuo o fomenta un entorno educativo el cual intimida, es hostil u ofensivo. Esta sección no deberá aplicarse a los alumnos matriculados en kínder y en los grados entre 1ro a 3ro engeneral.

La sección 212.5, define “el acoso sexual” como avances sexuales desagradables, solicitud de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual.

21. **48900.3 Violencia Por Odio**

Cometió, intentó cometer, amenazó con cometer o participó en un acto de violencia por odio como lo define la subdivisión (e) de la Sección 233.

Como se utiliza en esta sección, el término “violencia por odio” se refiere a cualquier acto delictivo bajo la Sección 422.6, 422.7 o 422.75 del Código Penal. (Cód. de Ed. 233)

Esta sección aplica a los alumnos matriculados en los grados entre 4to a 12avo inclusive.

La violencia por odio es incurrir en cualquier crimen, el cual este acompañado por una expresión de la hostilidad en contra de una persona o en contra de la propiedad privada o de una institución motivado por la raza, el color, a la religión, la ascendencia, la nacionalidad, la discapacidad, el género o la orientación sexual verdadera o percibida de la víctima. Se prohíbe específicamente el uso de la fuerza o amenazar con usar la fuerza para lesionar intimidar, interferir u oprimir intencionalmente a cualquier persona ejerciendo o disfrutado libremente de los derechos o privilegios garantizados por la Constitución o las leyes de este estado y de esta nación.

22. **48900.4 Acoso/Intimidación Intencional**

Estuvo involucrado de manera intencional en amenazas o en intimidación dirigida hacia el personal distrital o hacia los alumnos, de manera tan severa o generalizada que produce el efecto real y razonable de interrumpir e; trabajo en clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos tanto del personal escolar como de los alumnos al crear un entorno educativo que intimida o que es hostil. Esta sección aplica a los alumnos matriculados en los grados entre 4to a 12avo, inclusive.

23. **48900.7(a) Amenazas Terroristas**

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendarse su expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual está matriculado el alumno determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas en contra de los funcionarios escolares o en contra de la propiedad escolar o ambas.

En relación a esta sección, el término “amenazas terroristas” incluye cualquier declaración, escrita u oral, por parte de una persona quien intencionalmente amenaza con cometer un crimen que tendrá como resultado la muerte, lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad privada por más de mil dólares (\$1.000), con la intención específica de que la declaración sea tomada como una amenaza, aunque no haya intención real de llevarla a cabo, la cual, aparentemente y bajo las circunstancias en las cuales se hizo, trata de transmitir-le a la persona amenazada de manera clara, absoluta, inmediata y específica, la gravedad del propósito y la intención inmediata de ejecutar la amenaza y por lo tanto ocasiona que esa persona tenga temor justificado por su propia seguridad o la seguridad de sus parientes más cercanos o por la protección de la propiedad del distrito escolar o de la propiedad personal de la persona amenazada o sus parientes más cercanos.

Recomendaciones Estatales Requeridas para Expulsión – 48915(c)

1. Posesión, venta, o de alguna manera proporcionar, una arma defuego.
2. Blandir (exhibir) una navaja.
3. Vender de manera ilegal una sustancia controlada incluida en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de

Salubridad y Seguridad.

4. Cometer o intentar cometer un asalto sexual como lo define en subdivisión (n) de la sección 48900.
5. Posesión de un explosivo.

Consideración de Expulsión Exigida por el Estado – 48915(a)

1. Causarle lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.
2. Posesión de un cuchillo u otro objeto peligroso de uso injustificado por parte del alumno.
3. Posesión ilegal de una sustancia controlada incluida en la lista del Código de Salubridad y Seguridad 11053-11058, excepto por (a) la primera ofensa por posesión de no más de una onza de marihuana, que no sea cannabis concentrado, o (b) la posesión de medicina de venta libre del estudiante para su uso o u otra medicina prescrita a él/ella por un médico.
4. Robo o extorsión.
5. Asalto o agresión, como lo definen las Secciones 240 y 242 del Código Penal, en contra de algún empleado escolar.

Normas de Vestuario/Aseo. Política de la Mesa 5132 – Estudiantes

La Mesa Directiva cree que vestirse y asearse apropiadamente contribuye a un ambiente de aprendizaje productivo. La Mesa espera que las estudiantes adecuadas para las actividades escolares en las cuales ellos participan. La ropa de los estudiantes no debe presentar u peligro para su salud o seguridad lo cual pudiera interferir con el proceso educacional. (cf. 4119.22 – Vestimenta y Aseo) (cf.5145.2 Libertad de Expresión de Hablar)

Los estudiantes y los padres/guardianes deben ser informados acerca de los estándares de vestir y de aseo al inicio del año escolar y siempre que se revisen los estándares. Un estudiante que desobedezca estos estándares debe ser sujeto a acción disciplinaria. (cf. 5144 Disciplina)

Vestuario Relacionado a Pandillas

El director, personal y los padres/guardianes en la escuela pueden establecer un código de vestir razonable que les prohíba a los estudiantes el usar vestuario relacionado a pandillas cuando haya evidencia de la presencia de pandillas que interrumpa o amenaza con interrumpir las actividades escolares. Tal código de vestir debe ser incluido como parte del plan de seguridad de la escuela y debe ser presentado a la Mesa Directiva para ser aprobado. La Mesa debe aprobar el plan cuando determine que es necesario proteger la salud y seguridad de los estudiantes en la escuela. (cf.0450-Plan Comprensivo de Seguridad) (cf.5136- Pandillas)

Uniformes

Para promover la seguridad de los estudiantes y desanimar robos, rivalidad entre los estudiantes y/o actividad de pandillas, el director, personal y los padres/guardianes en la escuela pueden establecer un código de vestir razonable que requiera que los estudiantes usen uniformes. Tal código de vestir puede ser incluido como parte del plan de seguridad de la escuela y debe ser presentado a la Mesa Directiva para ser aprobado. La Mesa debe aprobar el plan cuando determine que es necesario proteger la salud y seguridad de los estudiantes en la escuela.

Si el plan de la escuela es requerir que se adopten uniformes, el Superintendente o encargado debe establecer procedimientos mediante el cual los padres/guardianes puedan escoger que sus niños sean exentos de la política de uniformes de la escuela. Los estudiantes no deben ser penalizados académicamente, o tampoco discriminados o que le nieguen la asistencia a la escuela si sus padres así lo deciden. (Código de Educación 35183)

El superintendente o encargado debe asegurarse que recursos son identificados para ayudar económicamente a los estudiantes menos favorecidos a obtener uniformes.

Normas de Vestuario/Aseo

Regulación Administrativa 5132 – Estudiantes

Cada escuela debe permitir que los estudiantes usen ropas que los protejan del sol, incluyendo, pero no limitado a gorras, para usar afuera durante el día escolar. (Cód. de Ed. 35183.5)

Los entrenadores y maestros pueden imponer requisitos de vestir más rigurosos para acomodar las necesidades especiales de ciertos deportes y/o

clases. (cf. Honorarios y cobros)

Ninguna calificación de un estudiante participando en la clase de educación física debe ser afectado adversamente si el estudiante no usa el vestuario estándar de educación física debido a circunstancias más allá del control del estudiante. (Cód. de Ed. 49066)
(cf. 5121 – calificaciones/evaluación del logro del estudiante)

Política de Vestuario Para Estudiantes en Todo el Distrito

1. Los alumnos deben vestirse de forma segura. Usar siempre zapatos o calzado en la escuela o durante actividades, excepto cuando sea claramente apropiado y permitido que los alumnos anden descalzos como cuando participan en deportes acuáticos.
2. Los alumnos deben vestirse apropiadamente para las actividades educacionales en las cuales ellos participan para así no poner en peligro su salud, seguridad o bienestar.
3. El vestuario y las joyas deberán estar libres de inscripciones, imágenes o cualquier otra insignia que sea de carácter tosco, vulgar, soez, obsceno, difamatorio, calumnioso o sexualmente alusivo. Se prohíbe el uso de vestuario y joyería que defienda o describa prejuicios raciales, étnicos o religiosos o cualquier otra acción ilegal o tabaco, drogas o alcohol.
4. Los sombreros, las gorras, y otros accesorios para cubrir la cabeza pueden usarse solamente al aire libre, no bajo techo, incluyendo en los pasillos y vestíbulos, para protegerse contra la exposición nociva al sol. Para darle sombra a la cara, los accesorios para cubrir la cabeza deben tener un ala o visera. Las gorras o las vísceras se deben usar hacia el frente y no de lado o hacia atrás.

En cuanto a otras ropas, cubiertas para la cabeza no pueden llevar ninguna de las siguientes cosas: inscripciones, imágenes o cualquier otra insignia que sea de carácter tosco, vulgar, soez, obsceno, o sexualmente alusivo. Descripción tabaco, drogas o alcohol o mensajes con prejuicios raciales, étnicos, género o religiosos.

También se pueden usar sombreros, gorras, y otros accesorios para cubrir la cabeza para protegerse contra las inclemencias del tiempo basados en la siguiente guía: Cuando la temperatura cae debajo de cuarenta (40) grados (Fahrenheit) o en días lluviosos, se les permite usar sudaderas/abrigos con capucha; accesorios para cubrir la cabeza diseñados específicamente para la lluvia y medias/gorras de estambre. En relación a esos accesorios, deben cumplir con las restricciones que aplican para los accesorios para protegerse del sol, es decir, no se pueden usar bajo techo y no deben portar diseños o inscripciones prohibidas.

Las escuelas individualmente pueden limitar el uso de accesorios para cubrir la cabeza. Pueden restringir el uso de estos accesorios para cubrir la cabeza a aquellos que se ajustan a los requisitos de color o diseño especificados por la administración de la escuela. Se le aconseja a los estudiantes y a los padres de familia que consulten con la administración escolar a la cual asisten sobre este tema, antes de comprar o usar sombreros, gorras y otros accesorios para la cabeza.

5. No se deberá usar lentes oscuros en los salones de clases, oficinas u otros edificios a menos que exista un problema de salud documentado.
6. Las ropas deben estar limpias para no promover condiciones insalubres o antihigiénicas.
7. No se aceptan blusas/camisas interiores sin manga parecidas a ropa interior, pantalones cortos de ciclista, telas transparentes o mallas, las cuales expongan el cuerpo de manera sexualmente sugestiva. Todas las blusas/camisas y otras prendas deben cubrir el torso. Se prohíben prendas que dejen el vientre al descubierto, blusas de tubo, o blusas sin mangas que se amarran al cuello, incluyendo camisetas o blusas que dejen el vientre al descubierto cuando se levantan los brazos por encima de la cabeza. No se aceptan aberturas en el cuello o en los brazos las cuales expongan el cuerpo de manera sexualmente sugestiva. Cuando los alumnos en los grados entre 7-12 asistan a bailes, pueden usar trajes/ vestidos sin tirantes.
8. Los vestidos, las faldas y los pantalones cortos deben llegar, por los menos, a la mitad del muslo o 5 pulgadas arriba de la rodilla, cualquiera que sea más largo. Los pantalones de mezclilla de los estudiantes que tiene rajaduras no pueden exponer un área que sea más que la longitud permitidas para los pantalones cortos, faldas o vestidos.
9. Los pantalones se deben usar en la cintura o cadera (NO SE

PERMITEN LOS PANTALONES FLOJOS QUE CUELGUEN). No se deben usar pantalones que arrastren la bastilla (pliegue). Los pantalones deben poder permanecer en la cintura sin cinturón.

10. Todos los tirantes deben estar abrochados y asegurados.
11. Las ropas se deben usar como fue tradicionalmente diseñada.
12. Los piercings que crean un asunto de seguridad no son aceptables.
13. El cabello debe estar limpio y arreglado.
14. No se permiten artículos de vestuario que se pueda usar como sea determinado por la administración de la escuela.
15. Lo alumnos no deberán mostrar ningún material u objetos que inciten a la interrupción del proceso escolar o que amenace de manera evidente o real con cometer actos ilegales en la escuela o con violar los reglamentos y normas de la escuela o del Distrito.
16. Cualquier vestuario, estilo de cabello, cosméticos, accesorios o joyas, aun si no están específicamente mencionadas más arriba, y que crean una preocupación de salud seguridad, están prohibidas.
17. Cada estudiante de la escuela intermedia o secundaria de este Distrito debe tener en su poder su tarjeta de identificación estudiantil valida cuando está en la escuela o funciones de la escuela.

Los directores pueden eximir a estudiantes muy jóvenes de ciertas provisiones de esta política, específicamente en más instancias en las cuales es claro que la edad de los estudiantes cuestionados hace una diferencia material. Por ejemplo, estudiantes mujeres en kínder hasta el primer grado se le puede permitir usar blusas las cuales están en conformidad con los estándares de la comunidad, pero no necesariamente con esta política.

Todo el personal escolar, incluyendo maestros, ayudantes del salón de clases y otro personal clasificado, como también administradores escolares tienen expectativas de parte de la Mesa de que se aseguren que esta política sea regular y consistentemente implementada a través del distrito.

Disciplina progresiva será impuesta por infringir el Código de Vestir como sigue:

1. Primera ofensa: Advertencia verbal y consejería; documentación del incidente; estudiante será aconsejado/a de leer totalmente el código de vestir como está publicado en la Notificación Anual a los Padres y Código de Conducta del Estudiante. El administrador le preguntará al estudiante si su copia de la publicación referenciada ha sido perdida o guardada en lugar que no se puede encontrar. Si es así, se le dará una segunda copia.
2. Segunda Ofensa: Advertencia verbal y consejería; contacto/conferencia con los padres; documentación del incidente; estudiante y padres serán aconsejado/a de leer totalmente el código de vestir como está publicado en la Notificación Anual a los Padres y Código de Conducta del Estudiante.
3. Tercera Ofensa: Contacto/conferencia con los padres; documentación del incidente; detención a ser servida por el/la estudiante y confiscación, si es posible, del artículo de ropa o accesorio, el cual resultó en la violación de la política.
4. Cuarta Ofensa: Contacto/conferencia con los padres; documentación del incidente; detención a ser servida por el/la estudiante después de la escuela y confiscación, si es posible, del artículo de ropa o accesorio, el cual resultó en la violación de la política.
5. Quinta y Subsecuentes Ofensas: Contacto/conferencia con los padres; documentación del incidente; suspensión de un día en la escuela y confiscación, si es posible, del artículo de ropa o accesorio, el cual resultó en la violación de la política.

Para cada ofensa, los padres serán notificados para que traigan ropas aceptables o se le dará al estudiante con una prenda adecuada de la escuela, si es que hay disponibles.

Confiscación de Ropas y Artículos Personales con Inscripciones, Símbolos o Mensajes Relacionados con Pandillas

La Mesa Directiva Administrativa ha determinado que la seguridad de los alumnos será reforzada al confiscar prendas de vestir y otros artículos personales los cuales exhiban símbolos, inscripciones u otros mensajes relacionados con pandillas. Esos artículos serán entregados al Departamento de Policía, el cual tratara de obtener la cooperación de los padres para que ayuden a sus hijos a desistir de la participación en pandillas. La devolución de los artículos confiscados se determinará de acuerdo con las normas y procedimientos del Departamento de Policía de Madera y la

Dispositivos Electrónicos Móviles

La Norma 5131 de la Mesa Directiva autoriza a los alumnos a poseer dispositivos electrónicos móviles personales dentro del establecimiento escolar, pero sin estar limitados a, teléfonos celulares o digitales.

Los alumnos entre kínder y octavo grado pueden usar tales dispositivos solamente antes de comenzar la jornada escolar o después de terminar la jornada escolar.

Los alumnos matriculados en los grados entre noveno doceavo pueden utilizar tales dispositivos solamente durante las horas que no estén recibiendo clases, es decir, antes y después de la jornada escolar y durante el almuerzo o durante los descansos. El cambio de una clase a otra se considera tiempo de instrucción y se prohíbe el uso de los dispositivos electrónicos de comunicación durante el cambio de una clase a otra.

No se le prohibirá a ningún alumno llevar o usar un dispositivo electrónico móvil el cual según sea determinado por un médico titulado y/o un cirujano, es esencial para la salud del alumno y su uso estará limitado a razones relacionadas con salud. (Código de Educación 48901.5)

Se le pide a los empleados escolares confiscar los dispositivos electrónicos móviles cuando sean usados durante horas inapropiadas o por uso indebido, incluyendo pero sin estar limitado a interrupciones, por invadir la privacidad de otro alumno, por comprometer la confidencialidad de los expedientes escolares, por violar los derechos de autor, por acciones que le permitan a los alumnos hacer trampa en los exámenes, por acciones que faciliten actividades que van en contra del código estudiantil de conducta o que sean ilegales.

A cualquier alumno quien no cumpla con esta norma se le podrá prohibir el porte de dispositivos de comunicación móvil en la escuela o durante eventos escolares y/o puede estar sujeto a otras sanciones disciplinarias de acuerdo con las reglas de la Mesa Directiva y las normas administrativas.

Además de otras cláusulas en este reglamento, los administradores de cualquier distrito escolar están autorizados a restringir la posesión o uso de cualquier tipo de dispositivos electrónicos móviles seleccionados o la posesión o uso de todo tipo de dispositivos electrónicos móviles.

SALUD

Normas sobre Salud y Bienestar

El Distrito Escolar Unificado de Madera, como es requerido por la Ley de Niños Saludables y Sin Hambre del 2010, ha adoptado una política de bienestar escolar comprensiva para apoyar la salud y el aprendizaje de los estudiantes. La Mesa Administrativa reconoce la conexión entre la salud y aprendizaje de los estudiantes y desea brindar un programa comprensivo que promueva comer sanamente y actividad física para los estudiantes del distrito.

La Política de Bienestar fue desarrollada por el comité de Bienestar del Distrito, el que consiste de padres, profesionales locales de la salud, directivos de MUSD, maestros y administradores. La política se enfoca en la educación en nutrición, actividad física y en el bienestar general de los estudiantes/personal.

Mientras la política se enfoca en promover la salud y el bienestar de los estudiantes, también podría impactar a los padres en lo concerniente a eventos y fiestas en la escuela. La política pide que las celebraciones que involucren comidas en incumplimiento (que no cumplen con los estándares de nutrición de California), sean solo una vez al mes. La política también alienta a los padres a brindar productos de comidas que cumplan con los Estándares de Nutrición de California. Lo siguiente es el lenguaje de la política en lo concerniente a las fiestas y celebraciones en las clases:

“El Distrito Escolar Unificado de Madera busca proveer el mejor ambiente de aprendizaje posible para nuestros estudiantes. Nos esforzamos en apoyar hábitos saludables en la vida diaria de todos los niños para promover el logro académico.

Para poder desarrollar tradiciones que apoyen los comportamientos saludables, el distrito les pide a los padres, maestros y todo el personal del distrito que escojan maneras de celebrar los cumpleaños para así cada niño sea incluido, aún esos cuyos cumpleaños caen dentro de las vacaciones escolares. Con esa finalidad, el Distrito Escolar Unificado de Madera va a:

- Permitir celebraciones de cualquier calidad involucrando comidas en incumplimiento (ej., cumpleaños, vacaciones, recompensas) que sean solo una vez al mes por salón de clases.
- Alentar a los maestros a que respeten las reglas y apoyen el uso de actividades celebratorias de comidas en incumplimiento. El Comité de Bienestar del Distrito Escolar brindará una lista de sugerencias a las escuelas, directores y padres.
- Asegurarse que las fiestas/celebraciones que involucren comidas sean hechas después del periodo de almuerzo o desempeñadas en conjunto con el Departamento de Nutrición Infantil.
- Trabajar en establecer un sistema donde las comidas y bebidas puedan ser provistas durante las celebraciones escolares para comprarlas a través de Departamento de Nutrición Infantil del distrito a un precio módico para los padres.
- Asegurarse que las donaciones de comidas y bebidas de un lugar fuera de la escuela (ej., padres, pizzería, etc.) cumpla con los Estándares de Nutrición de California. Las donaciones deben ser aprobadas por el Director de Nutrición Infantil para asegurarse del cumplimiento. El Director de Nutrición Infantil proveerá una lista de comidas aprobadas.
- Alentar al personal escolar y padres/guardianes u otros voluntarios a que apoyen las metas de bienestar del Distrito al proveer comidas o bebidas que cumplan con los Estándares de Nutrición de California cuando seleccionen cualquier comida o bebida que pudiera ser donada para una fiesta ocasional de la clase (Ver la Sección 3, Comidas y Bebidas Competitivas)
- Coordinar los mensajes del salón de clases con los Estándares de Nutrición de California para alentar el comer saludablemente.
- Asegurarse, por razones de alergia a la comida y seguridad, que toda la comida traída a la escuela debe ser preparada en una instalación comercial aprobada, pre-empacada y pre-envuelta con una etiqueta con la lista de los ingredientes. Comidas con mínimos de ingredientes son incentivadas.”

Le damos las gracias por ayudarnos con la salud y bienestar de nuestros estudiantes. La Política de Bienestar Estudiantil completa y una lista de comidas aprobadas que cumplan con los Estándares de Nutrición de California puede ser encontrada en el sitio web del distrito @ www.madera.k12.ca.us. Esta política debe estar también disponible en cualquier oficina de nuestras escuelas. Cualquier punto relacionado a la política será encontrado en la lista bajo el Departamento de Nutrición Infantil de California.

El fumar y el humo de segunda mano presentan un riesgo considerable para la salud. Se prohíbe fumar o usar cualquier producto derivado del tabaco y deshacerse de cualquier desperdicio relacionado al tabaco a una distancia menor a 25 pies de un patio escolar. (Cód. de Salud y Seguridad 104495)

Servicios de Salud Mental

Los estudiantes, de vez en cuando se beneficiarían de recibir apoyo a través de salud de comportamiento. En la comunidad local hay dos recursos diferentes quienes proveen servicios para los estudiantes y sus familias. Esas agencias son Salud de Comportamiento del Condado de Madera ubicado en 209 E. 7th Street en Madera (559) 673-3508 o el Centro de Salud Camarena ubicado en el 124 S. A Street in Madera (559) 664-4000. Para más información en estos servicios, por favor vea a la consejera en la escuela de su hijo/a.

Accidentes o Enfermedades

En caso de lesiones leves, a los alumnos se les administrarán primeros auxilios. Trataremos de comunicarnos con los padres o tutores legales en caso de que se presenten enfermedades o lesiones serias; por lo tanto, es muy importante mantener la información de contacto para emergencia tan actualizada como sea posible. Si no podemos comunicarnos con un padre de familia, tutor legal o persona a contactar en casos de emergencias, es posible que se pidan servicios de salud de emergencia para brindarle tratamiento o